

CONSTANCIA: Manizales, abril 19 de 2023. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no acreditó con prueba idónea para ello, la calidad en la que intervendrá en el presente asunto.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00184-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de Registro Civil de Nacimiento formulada por MILADY DÍAZ LASERNA, en el sentido de que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, puesto que NO acreditó con prueba **idónea** para ello, la calidad en la que intervendrá en el presente asunto, pues se limitó a adjuntar nuevamente las mismas declaraciones extrajuicio que allegó con el libelo introductor.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de Registro Civil de Nacimiento formulada por MILADY DÍAZ LASERNA, a través de vocero judicial.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe4ca538cf12288e9a1e0a5ec4b75da5b2a89d7ddc080cc46ed5f69d029f7b**

Documento generado en 19/04/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>